

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.985, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las cuotas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

4. Tampoco estarán sujeta a esta tasa las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de documentos o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Beneficios Fiscales.

Por el órgano competente se reconocerán exclusivamente los beneficios fiscales que vengan previstos en normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7º.- Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

a) Padrón Municipal de Habitantes:

1.- Certificaciones de Empadronamiento:

1.1. Del Censo vigente: 1,68 €.

1.2. De Censos Anteriores: 3,37 €.

2.- Certificados de Convivencia y Residencia:

2.1. Del Padrón: 1,68 €.

2.2. Otros Medios: 4,21 €.

b) Certificaciones y Compulsas:

3.- Certificaciones de Acuerdos y Resoluciones Municipales:

3.1. Adoptados en el Año Vigente: 1,68 €.

3.2. Adoptados en Años Anteriores: 4,09 €.

4. Diligencia de Compulsa de documentos: 0,60 €.

5. Otras certificaciones o Informes:

5.1. Sobre antecedentes del año Vigente: 3,37 €.

5.2. Sobre antecedentes de años Anteriores: 6,97 €.

c) Otros documentos expedidos o extendidos por la Administración Municipal:

6. Informes testificales: 5,23 €.

7. Comparecencias: 4,09 €.

8. Por documentos que se expida en fotocopia, por folio: 0,30 €.

d) Documentos Servicio de Urbanismo:

9. Por cada expediente para la declaración de ruina incoado a instancia de parte: 25,15 €.

10. Informes, Certificaciones y células urbanísticas: 13,16 €.

11. Por copias de planeamiento urbanístico:

11.1. Por Folio: 0,41 €.

11.2. Por Plano: 2,64 €.

e) Otros documentos y expedientes:

12. Autorización sacrificio de cerdos: 3,01 €.

13. Por cualquier otro documento o expediente no expresamente tarifado: 5,05 €.

Artículo 8º.- Bonificación de la cuota.

Derogado.

Artículo 9º.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicia sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10º.- Declaración e Ingreso.

1. La Tasa se exigirá en régimen de auto - liquidación mediante sello municipal u otro procedimiento.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo, que no venga debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 11º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de Septiembre de 1.989, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Galaroza a 28 de Septiembre de 1.989.

El Alcalde. El Secretario.

DILIGENCIA./// Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 27 de septiembre de 1989 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 18 de diciembre de 1989; habiéndose realizado sobre la misma las siguientes modificaciones:

1ª.- Modificación del Art. 7 Acuerdo Pleno del 30.09.91, B.O.P nº 300 del 31.12.91.

2ª,. Modificación Arts. 7, 10.1 Acuerdo Pleno del 07.02.96, B.O.P. nº 110 del 14.05.96

3ª Modificación Arts. 2, 5, 6, 8, 10 Acuerdo Pleno del 05.11.98 B.O.P. del 31.12.98.

El Secretario,